



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: **Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui**

RADICADO: 54-001-33-31-000-2012-00079-00
ACCIONANTE: GABRIEL PARADA CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – MUNICIPIO DE TOLEDO – ECOPETROL S.A. – TRANSORIENTE S.A. E.S.P. – INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. – AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – SOCIEDAD OLEODUCTO BICENTENARIO S.A.S.
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹, **CÍTESE** a las partes y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** allí contemplada, la cual se llevará a cabo el día tres (03) de mayo de dos mil trece (2013) a las diez de la mañana (10:00 AM). Para el efecto indicado librese las correspondientes boletas de citación haciéndose saber las prevenciones de ley.

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderados de las entidades accionadas, en los términos de los memoriales poderes y/o facultades estatutarias presentadas, conforme se enunciará a continuación:

- JAIRO ENRIQUE CORREDOR CASTILLA como representante legal judicial de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP – ISA ESP (Fol. 283 y 284)
- GUSTAVO ADOLFO PAZ CARRIAZO como apoderado judicial de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD (Fol. 316)
- SAÚL ENRIQUE PORTILLO VILLAMARIN como apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR (Fol. 324)

¹ ARTICULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo. Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;

b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;

c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.

- LUIS VIDAL PITA CORREA como apoderado judicial del Departamento de Norte de Santander (Fol. 335 a 337)
- DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO como apoderada judicial de ECOPETROL S.A. (Fol. 562 y 563)
- CARLOS OMAR DELGADO BAUTISTA como apoderado judicial del Municipio de Toledo (Fol. 573)
- ALEJANDRA MARÍA HOYOS OROZCO como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Minas y Energía (Fol. 908)
- MARTHA ROSA BARCO CÁRDENAS como apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS (Fol. 919)
- MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL como apoderado judicial de la Sociedad Transportadora de Gas del Oriente Sociedad Anónima S.A. Empresa de Servicios Públicos ESP (Fol. 954)
- MILENA JARAMILLO YEPES como apoderada judicial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (Fol. 967)
- HILDER YAMILE UYAZAN SÁNCHEZ como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Fol. 980)

Finalmente, debe resaltarse que a pesar de lo enunciado por la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en el escrito visto a folio 1071 del plenario, la notificación personal de la demanda y su auto admisorio se entienden surtidas en debida forma, por cuanto así consta en los documentos obrantes a folio 235 a 247 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-